

REGLAMENTO (CEE) Nº 1729/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

por el que se fija la ayuda para las semillas de cáñamo en la campaña de comercialización de 1991/92

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*Visto el Reglamento (CEE) nº 3698/88 del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de cáñamo ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

Para la campaña 1991/92, el importe de la ayuda para las semillas de cáñamo será de 24,59 ecus por 100 kilogramos.

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,*Artículo 2*Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,

Serán objeto de la ayuda mencionada en el artículo 1 las semillas a granel de una calidad sana, cabal y comercial.

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁴⁾,

Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3698/88 dispone que el importe de la ayuda a las semillas de cáñamo se fijará anualmente en un nivel justo para los productores y teniendo en cuenta las necesidades de abastecimiento de la Comunidad;

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que la aplicación de los criterios anteriormente mencionados obliga a fijar el importe de la ayuda en el nivel indicado a continuación,

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de agosto de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. BODRY

⁽¹⁾ DO nº L 325 de 29. 11. 1988, p. 2.

⁽²⁾ DO nº C 104 de 19. 4. 1991, p. 32.

⁽³⁾ DO nº C 158 de 17. 6. 1991.

⁽⁴⁾ DO nº C 159 de 17. 6. 1991.